DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 145/2022

de 29 de abril de 2022

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2022/1589]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 98/26/CE ([1]), corregida en el DO L 283 de 31.8.2020, p. 2.

(2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 16b (Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo IX del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«- **32019 L 0879**: Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DO L 150 de 7.6.2019, p. 296), corregida en el DO L 283 de 31.8.2020, p. 2.».

Artículo 2

El texto del punto 19b (Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) Se añade el guion siguiente:

«- **32019 L 0879**: Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DO L 150 de 7.6.2019, p. 296), corregida en el DO L 283 de 31.8.2020, p. 2.».

2) Las adaptaciones e) y j) pasan a ser las adaptaciones h) a m), respectivamente.

3) Después de la adaptación d), se inserta el texto siguiente:

«e) En el artículo 44 *bis*, apartado 7, en lo que atañe a los Estados de la AELC, las palabras "del 28 de diciembre de 2020" se sustituyen por las palabras "de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2022, de 29 de abril de 2022".

f) En lo que atañe a los Estados de la AELC, el artículo 45 *decies*, apartado 3, comenzará a aplicarse a más tardar 36 meses después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2022, de 29 de abril de 2022, o, si la autoridad resolutoria de un Estado de la AELC ha fijado un plazo de cumplimiento que venza una vez transcurridos 36 meses después de la entrada en vigor de la Decisión, desde ese plazo de cumplimiento.

g) En el artículo 45 *quaterdecies*, en lo que atañe a los Estados de la AELC:

i) en el apartado 1, párrafo primero, las palabras "el 1 de enero de 2024" se sustituyen por las palabras "a más tardar 36 meses después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2022, de 29 de abril de 2022";

ii) en el apartado 1, párrafo segundo, las palabras "el 1 de enero de 2022" se sustituyen por las palabras "a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2022, de 29 de abril de 2022";

([1]) DO L 150 de 7.6.2019, p. 296.

iii) en el apartado 1, párrafo tercero, las palabras “después del 1 de enero de 2024” se sustituyen por las palabras “más de 36 meses después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2022, de 29 de abril de 2022”;

iv) en el apartado 2, las palabras “será el 1 de enero de 2022” se sustituyen por las palabras “vencerá a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2022, de 29 de abril de 2022”.».

Artículo 3

El texto de la Directiva (UE) 2019/879, corregida en el DO L 283 de 31.8.2020, p. 2, en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de abril de 2022, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Nicolas VON LINGEN

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.